



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

**RESOLUCION No. 101
(24 de febrero de 2014)**

Por la cual se Termina una actuación disciplinaria

El Decano de la Facultad de Ciencias y Educación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las establecidas en el artículo 122 del Acuerdo 011 de 2002 expedido por el Consejo Superior Universitario – Estatuto Docente y,

CONSIDERANDO

Que el señor Rector mediante Resolución 212 del 8 de abril de 2012, ordenó la Apertura de Investigación Disciplinaria en contra de la Profesora **ELIZABETH GARAVITO LÓPEZ** y en su Ordinal Segundo comisionó al Profesor **WILLIAM FERNANDO CASTRILLÓN CARDONA** en su calidad de Decano de la Facultad de Ciencias y Educación, para continuar con la investigación disciplinaria remitiendo los soportes pertinentes.

Que con base en los anteriores planteamientos la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, decide las diligencias realizadas en los siguientes términos:

DESCRIPCION GENERAL

Radicación N°:	001122 del 08 de abril de 2013
Disciplinado:	ELIZABETH GARAVITO LÓPEZ.
Cargo y Entidad:	Decano Facultad Tecnológica
Quejoso:	de oficio
Fecha de Queja:	28 de febrero de 2013
Fecha hechos:	27 de agosto de 2013
Asunto :	Fallo de Instancia

1. ANTECEDENTES

El Consejo Superior Universitario, mediante Resolución No. 011 del 28 de febrero de 2013, ordena al señor Rector la Apertura de Proceso de Investigación Disciplinaria en contra de las autoridades académico-administrativas de la

Linea de atención gratuita
01 800 091 44 10
www.udistrital.edu.co



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

Facultad de Artes ASAB que autorizaron el reintegro del docente **RAFAEL MAURICIO MENDEZ BERNAL** y le asignaron carga académica estando en situación de comisión de estudios remunerada por disposición del Consejo Superior Universitario.

La Rectoría de la Universidad en cumplimiento de la orden emitida mediante acto administrativo del Consejo Superior Universitario, mediante Resolución 212 del 8 de abril de 2012, ordenó la Apertura de Investigación Disciplinaria en contra de la Profesora **ELIZABETH GARAVITO LÓPEZ**, quien para la época de los hechos fungía como decana de la Facultad de Artes ASAB.

2.- ELEMENTOS PROBATORIOS INSERTOS EN EL EXPEDIENTE

Con motivo de la comisión para la investigación en contra de la Profesora ELIZABETH GARAVITO LOPEZ, el Decano Comisionado profirió el Auto de Cargos No. 001 del 2 de mayo de 2013 mediante el cual le formuló como único cargo el *"Autorizar presuntamente el reintegro del profesor RAFAEL MAURICIO MENDEZ BERNAL, y asignarle carga académica estando en situación de comisión de estudios remunerada"*.

Una vez notificada legalmente la disciplinada del Auto de Cargos, realiza una serie de actuaciones tendientes a buscar su derecho a la defensa y tener los soportes necesarios para rendir versión libre, la cual realiza mediante escrito el 8 de julio de 2013.

En la citada diligencia de versión libre, hace un recuento de los hechos que dieron origen a la comisión de estudios del profesor RAFAEL MAURICIO MENDEZ BERNAL, hasta que, próximo a terminar el tiempo de comisión el docente en comisión de estudios solicitara una prórroga por seis (6) meses, teniendo en cuenta que el componente creativo de su trabajo final no podría terminarse dentro de los plazos estipulados inicialmente; Prórroga que le fue concedida mediante Resolución del Consejo Superior Universitario No. 007 del 2 de febrero de 2012 para ser efectiva a partir del 13 de agosto de 2012 hasta el 12 de febrero de 2013.

Considera la encartada que la "información suministrada por la Comisión Primera Permanente del CSU., tiene graves imprecisiones que obviamente hicieron incurrir en error al consejo, imprecisiones que me corresponde en este momento aclarar en aras de resolver en forma recta y justa esta investigación".

La Disciplinada hace una relación de los hechos a partir de la expedición de la Resolución 016 del 5 de agosto de 2010 y a partir del literal F de su escrito inicia

Linea de atención gratuita
01 800 091 44 10
www.udistrital.edu.co



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

sus planteamientos respecto de la Prórroga de la Comisión al profesor MENDEZ BERNAL.

Es así como transcribe el párrafo primero de la resolución de Prórroga No. 007 de 2012 del CSU, subrayando todo el texto respecto de la materialización de la prórroga autorizada, en la que debe firmar un otrosí y la suscripción de las demás obligaciones legales respectivas como son el pagaré como lo establece el literal i del artículo 7º y el literal e del artículo 8 del Acuerdo 009 de 2007 etc.

Informa la declarante, que dichos Parágrafos no se cumplieron, por cuanto según **constancia del Jefe Jurídico de la Universidad Dr. JORGE ENRIQUE VERGARA VERGARA**, mediante oficio 1280 del 26 de julio de 2013 "...la prórroga no se hizo efectiva..." por lo cual **"...no existe en el presente contrato, otrosí y constancia del recibido de comunicación sobre resolución"**

Concluye su intervención escrita diciendo, que la comisión remunerada del docente **RAFAEL MAURICIO MENDEZ BERNAL** finalizó el 12 de agosto de 2012 y por tanto podía incorporarse normalmente a sus compromisos como docente y recibir carga académica, por tal motivo considera que no incurrió en falta alguna, por el contrario estaba cumpliendo con sus funciones.

Que no basta con conceder la comisión remunerada sino que deben cumplirse los requisitos posteriores a su expedición, y no se firmó un nuevo pagaré, y en consecuencia no se materializó la prórroga como exigía la misma resolución.

Finalmente aclara, que respecto de la docente de vinculación especial que presuntamente fuera despedida, no es cierto, toda vez que la profesora LILIANA CORTÉS, finalizó su contrato en el periodo 2012-1 y de acuerdo con las mismas normas de la Universidad la carga se entrega inicialmente a los profesores de planta, da a entender que para el caso fue al docente RAFAEL MAURICIO MENDEZ BERNAL al momento de incorporarse como docente de planta a la Universidad.

Considera la encartada que no existe mérito para continuar con la investigación y en consecuencia solicita la exoneración de cargos y el archivo definitivo del expediente haciéndolo constar en su hoja de vida.

Mediante Auto de Pruebas No. 01 del 22 de julio de 2013, se solicitó versión jurada del profesor RAFAEL MAURICIO MENDEZ se ordenó la incorporación de documentos al expediente, entre otros el oficio del Jefe de la Oficina Jurídica de la Universidad de fecha 10 de diciembre de 2012, dirigido al Secretario General de la Universidad, por medio del cual solicita la **"derogatoria del acto administrativo No. 007 de febrero 02 de 2012 del Consejo Superior Universitario, por el cual se**

Linea de atención gratuita
01 800 091 44 10
www.udistrital.edu.co



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

prorroga una comisión de estudios remunerada a un docente, en aras de enderezar la situación administrativa del profesor Méndez Bernal en la Universidad". (Negritas y cursiva fuera de texto, se hacen para resaltar la decisión de la Oficina Jurídica de la Universidad ante el CSU).

3.- INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA.

En cumplimiento de la Comisión conferida y de los Autos proferidos por ésta Decanatura, se puede observar que no hay elementos de juicio que puedan promulgar una Nulidad, por lo tanto, es procedente realizar un análisis del material probatorio con el fin de determinar si la conducta desplegada por la servidora pública puede ser objeto de reproche disciplinario o si por el contrario su conducta no está enmarcada dentro de los lineamientos del Estatuto Docente, o existe alguna causal eximente de responsabilidad o la investigación no podía proseguirse en contra de la disciplinada así como los argumentos para cada caso en particular.

En ese orden de ideas, se hace necesario tomar como base la Resolución 007 del 12 de febrero de 2012 emanada del Consejo superior Universitario, por medio de la cual se prorroga una comisión de estudios al docente **RAFAEL MAURICIO MENDEZ BERNAL**, con efectividad a partir del 13 de agosto de 2012; toda vez que es la causa de la presunta irregularidad con que se inicia la investigación, por cuanto estando en ésta prórroga de comisión, la Decana para la época de los hechos **ELIZABETH GARAVITO LOPEZ**, al parecer le dio carga académica al profesor MENDEZ BERNAL para el semestre en el cual se hacía efectiva la prórroga de comisión de estudios.

La Decana **ELIZABETH GARAVITO LOPEZ**, tanto en su escrito de versión libre como en la ampliación del mismo asevera que le dio carga académica al profesor **RAFAEL MAURICIO MENDEZ BERNAL**, para el periodo 2012-3, pero hace la salvedad que no fue mientras estuviera en comisión de estudios sino por cuanto para esa fecha no estaba garantizada dicha comisión, toda vez que no se le había notificado el acto administrativo (numeral 3 ordinal IV del escrito de versión libre).

En principio se podría decir que la Resolución 007 de 2012, si bien es cierto goza del principio de legalidad por ser dictada por la entidad competente para dicho fin, así como también goza del principio de eficacia para darle cumplimiento, tiene una condición resolutoria y es la exigencia contenida en el Parágrafo primero del Artículo 1º que dice lo siguiente:



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para la materialización de la prórroga autorizada, se deberá firmar previamente el Otrosí al Contrato de Comisión de Estudios, y la suscripción de las demás obligaciones legales respectivas (pagaré), según lo establece el Literal j.) del Art. 7° y el Literal e.), del Art. 8 del Acuerdo 009 de 2007 del CSU, sujetándose de manera estricta a los compromisos y condiciones que debe adquirir el docente comisionado, que se indican en el Artículo 11° del Acuerdo 009 de 2007 del CSU.

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Universidad mediante oficio OJ 1280 del 25 de junio de 2013, responde a una solicitud en el sentido de explicar que para la Resolución 007 de 2012, no existe en el contrato 088 de 2010, es decir el contrato primigenio de comisión de estudios para el profesor MENDEZ BERNAL, *"otrosí y constancia de recibido de comunicación sobre resolución, debido a que la prórroga no se hizo efectiva"*.

Significa lo anterior, que si no se hizo efectiva la prórroga y por el contrario en el mismo oficio en cita se dice que *"procede al trámite de derogatoria del acto administrativo No. 7 del 2 de febrero de 2012"*, por sustracción de materia la Resolución 007 del 12 de febrero de 2012 no tiene eficacia frente a terceros a pesar de haberse publicado.

Así las cosas, tenemos un elemento que objetivamente impide la continuación de una investigación disciplinaria en contra de la disciplinada por cuanto la misma Ley disciplinaria llevada al campo de la analogía, que para el presente caso es procedente, por cuanto no se vinculan argumentos relativos a la tipicidad, es aplicable el artículo

ARTÍCULO 73. TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, **que existe una causal de exclusión de responsabilidad**, o que **la actuación no podía iniciarse o proseguirse**, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias. (Subrayas y negritas no originales)

Así mismo, podemos predicar que en el momento de dar carga al docente RAFAEL MAURICIO MENDEZ BERNAL, existió para la investigada tal como lo hace notar en su escrito de versión libre, la certeza de estar actuando correctamente, toda vez que no tenía el documento oficial de prórroga debidamente legalizada como lo ordena la Resolución 486 de 2006 (Manual de Interventoría y Supervisión de la Universidad Distrital) en su artículo 6°. Numeral 1 de los aspectos jurídicos que dice :

Linea de atención gratuita
01 800 091 44 10
www.udistrital.edu.co



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

ARTÍCULO SEXTO. FUNCIONES DEL SUPERVISOR DE CONTRATOS DE INTERVENTORÍAS, ORDENES Y CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS.

(.....)

En todos los casos, los Supervisores deben cumplir funciones relacionadas con aspectos jurídicos, técnicos, administrativos y económicos, así:

ASPECTOS JURÍDICOS.

1. Revisar que el contratista efectivamente haya cumplido en su totalidad con los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato.

De donde, al darle cumplimiento a su función de Decana y Coordinadora del contrato de Comisión de estudios, debía cumplir con el trámite de revisión del contrato, y para ello, la oficina Jurídica previamente a dicha función, tenía que haberle entregado copia de todos y cada uno de los elementos constitutivos del contrato y del otrosí como pagaré, codeudor etc., documentos sin los cuales no podía hacer posible la supervisión y por ende cumplir con la resolución de la Resolución 007 de 2012.

Ante este hecho nos encontramos frente al incumplimiento de la oficina encargada de darle trámite a las disposiciones dictadas por el Consejo Superior Universitario y por ende hacer caer a la funcionaria en otro elemento constitutivo de la ley disciplinaria, el cual también es procedente considerarlo dentro de la analogía de las normas, por cuanto tampoco se inmiscuye con la tipicidad de la conducta, y nos da como resultado tener en cuenta que su conducta está enmarcada dentro del artículo 28 que dice:

ARTÍCULO 28. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA.
Está exento de responsabilidad disciplinaria quien realice la conducta:

6. Con la convicción errada e invencible de que su conducta no constituye falta disciplinaria (Negritas y subrayas no originales)

Al respecto la Procuraduría General de la Nación, Dependencia, Procuraduría Provincial de Ibagué, en audiencia de fallo dentro de la radicación D-2010-87-33310, cuyas apartes alusivos a nuestro caso se subrayan dijo:

EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA-La convicción como eximente de responsabilidad exige el error y la invencibilidad del mismo

Se ha planteado la causal de exclusión de responsabilidad convicción errada e invencible que su conducta no constituye falta disciplinaria, necesario es recordar sobre el particular que para que la misma tenga plena aplicación se requiere de la concurrencia de dos hechos

Linea de atención gratuita
01 800 091 44 10
www.udistrital.edu.co



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

demostrados o demostrables, el error y la invencibilidad del mismo. Entonces, para que el error planteado sea aceptable debe poseer la nota de insuperabilidad, es decir, que habiéndose hecho lo humanamente posible para evitarlo o vencerlo, ello no se hubiere logrado.

Sobre el particular, Roxin Claus, Derecho Penal, Parte general, tomo I. Fundamentos. La estructura de la Teoría del Delito. Editorial Civitas SA 1997, sostuvo:

"...en sentido jurídico un error de prohibición no sólo es invencible cuando la formación de dudas era materialmente imposible, sino también cuando el sujeto poseía razones sensatas para suponer el carácter permitido de su hecho, de modo que la actitud hacia el Derecho que se manifiesta en su error no precisa de sanción. En su punto de partida esta idea no es extraña tampoco a la jurisprudencia, cuando la misma propugna graduar la magnitud del esfuerzo que hay que aplicar para conocer la prohibición según las circunstancias del caso y según el sector vital y laboral del individuo....

De lo expuesto se deduce, que no existe mérito para continuar investigación disciplinaria en contra de la profesora **ELIZABETH GARAVITO LOPEZ**, toda vez que su conducta está enmarcada dentro de los postulados de la Ley disciplinaria susceptibles de analogía frente a los vacíos de la parte disciplinaria del Acuerdo 011 de 2002, como son las causales de exclusión de responsabilidad, así como la terminación del proceso disciplinario por cuanto su conducta no podía proseguirse al no haberse cumplido la condición resolutoria del cual hablaba la Resolución 007 de 2012 emanada del CSU, relacionada con la suscripción de un pagaré y demás compromisos que asume el docente comisionado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO : Exonerar de toda Responsabilidad Disciplinaria y en consecuencia Ordenar la Terminación de la Actuación y disponer el Archivo Definitivo de las diligencias adelantadas en contra de la profesora **ELIZABETH GARAVITO LÓPEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.502.478 de Calarcá (Quindío) en su condición de Decana de la Facultad de Artes Pláticas y Visuales de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, para la época de los hechos investigados, de conformidad con la parte motiva de esta decisión

Linea de atención gratuita
01 800 091 44 10
www.udistrital.edu.co



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

SEGUNDO : Comunicar la presente decisión a la Rectoría de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas por cuanto fue la Oficina que ordenó la investigación, Comunicar a la Oficina de Recursos Humanos para que se inserte en la hoja de vida de la docente la presente decisión de conformidad con el artículo 122 del Estatuto Docente

TERCERO : Cumplido lo anterior y ejecutoriada la decisión archívese el expediente.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Original firmado por:

WILLIAM FERNANDO CASTRILLON CARDONA
Decano

	NOMBRE	CARGO O RESPONSABLE	FIRMA
PROYECTO	Richar Montenegro C.	OPS – Asesor Jurídico Facultad	
REVISÓ	William Fernando Castrillón C.	Decano Facultad de Ciencias y Educación	
APROBO	William Fernando Castrillón C.	Decano Facultad de Ciencias y Educación	

Linea de atención gratuita
01 800 091 44 10
www.udistrital.edu.co